

**ACUERDO 7/2026, de 30 de abril del Pleno del Consell de
l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

Acuerdo del pleno del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana por la que se formulan recomendaciones a À Punt como prestador del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunitat Valenciana. .

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 56, atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), como autoridad encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación audiovisual.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

Asimismo, el artículo 5.17 de la citada ley prevé la creación de la Oficina de Defensa de la Audiencia (en adelante, ODA), encargada de recibir, tramitar y responder las quejas de la ciudadanía en relación con los contenidos y la publicidad emitidos por los medios de comunicación audiovisual. Esta previsión se desarrolla en el artículo 35 del Reglamento orgánico y de funcionamiento del CACV, aprobado por Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell.

Durante el año 2025, la ODA ha recibido diversas quejas relativas a contenidos emitidos por À Punt, que han sido tramitadas conforme al procedimiento establecido. No obstante, el volumen de las mismas y la reiteración de los asuntos planteados ponen de manifiesto la conveniencia de trasladar al citado prestador una serie de consideraciones orientadas a la mejora del servicio público de comunicación audiovisual.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión sobre el carácter formativo de los medios de comunicación y los derechos de la ciudadanía, el Pleno del CACV, por unanimidad, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Formular y remitir al prestador del servicio público audiovisual À Punt las siguientes recomendaciones:

- Se considera necesario reequilibrar los porcentajes de películas ofrecidas en valenciano respecto a las ofrecidas en castellano. En este sentido, resultaría conveniente informar la audiencia, al inicio de la emisión, de aquellas películas o series que puedan verse en otro idioma o en versión original utilizando la pista correspondiente, cuando estén disponibles. Del mismo modo, para garantizar la accesibilidad lingüística, el más recomendable es que, cuando sea posible, cada idioma mantenga siempre el mismo número de pista, puesto que la ciudadanía tendría que poder seleccionar el idioma de manera sencilla, con la pista de audio claramente identificada.

Para garantizar el derecho de la audiencia a recibir contenidos creativos, informaciones veraces, rigurosas e ideas plurales sin interferencias, sujetas a las leyes en vigor y en concreto, con los derechos de la ciudadanía en su relación con los medios audiovisuales, de conformidad con la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual que regula el sector en España y con la Directiva (UE) 2018/1808 de servicios de comunicación audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo, hay que garantizar:

- Que la presencia de las producciones valencianas en la difusión de contenidos audiovisuales contribuya a impulsar el fomento y apoyo al sector audiovisual valenciano.

- Que las colaboraciones y contratos con las empresas productoras protejan y aseguran el derecho de la audiencia.

- El cumplimiento efectivo del protocolo editorial en todos los programas con una supervisión interna en el cumplimiento del Libro de Estilo y de la normativa vigente.

Segundo. Adjuntar a la comunicación de estas recomendaciones, de forma anonimizada, las respuestas emitidas a las personas que han formulado las correspondientes quejas.

Tercero. Facultar al presidente del CACV para la realización de cuantas actuaciones, gestiones y trámites sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo, en el marco de las competencias que le atribuye la normativa vigente.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.